

Cuadro. Peticiones ciudadanas relativas a la aplicación de la legislación ambiental, conforme a los art. 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental Chile – Canadá (ACACC)

Miembros Comité Conjunto Revisor de peticiones (CCRP)	Número	Fecha	Peticionario(s)	Materia tratada en la petición	Fecha en la que los Secretariados Nacionales notifican a los peticionarios que su petición cumple con requisitos del Artículo 14(1) del ACACC	Fecha de envío de la petición ciudadana al CCRP, quién decide si amerita respuesta de Chile, de acuerdo al Artículo 14(2) del ACACC	Improcedencia de la petición	Expediente de hechos (su finalidad es proveer de información respecto de aseveraciones que señalan que ciertas leyes ambientales no están siendo efectivamente aplicadas, después de la entrada en vigor del Acuerdo el 5 de julio de 1997, y reunir información respecto de aquellos que están en disputa o incompletos y no examinar interpretaciones de la Legislación)
<p>Pablo Ruiz Tagle Vial (Chile)</p> <p>David Johnston (Canadá)</p>	<p>A14-2000-01</p>	<p>27.06.2000</p>	<p>Fernando Dognac Rodríguez, en representación de:</p> <p>Comité Nacional Pro-Defensa de la Fauna y Flora (CODEFF) Sociedades Sustentables Red Nacional de Acción Ecológica (RENACE) Instituto de Ecología Política (IEP) Representados por: Fiscalía del Medio Ambiente (FIMA) Alianza por los Bosques de Chile</p>	<p>Falta de aplicación efectiva por parte de la Autoridad Ambiental chilena de la legislación ambiental con relación al proyecto Cascada - Chile, referente a una planta astilladora de madera y elaboradora de paneles estructurales.</p>	<p>02.08.2000</p>	<p>11.12.2000</p>	<p>La respuesta de Chile fue enviada al CCRP el 11.01.2001</p>	<p>El CCRP consideró que, a la luz de la respuesta dada por Chile, la petición no amerita la elaboración de un expediente de hechos. (26.04.2001)</p>

Miembros Comité Conjunto Revisor de peticiones (CCRP)	Número	Fecha	Peticionario(s)	Materia tratada en la petición	Fecha en la que los Secretariados Nacionales notifican a los peticionarios que su petición cumple con requisitos del Artículo 14(1) del ACACC	Fecha de envío de la petición ciudadana al CCRP, quién decide si amerita respuesta de Chile, de acuerdo al Artículo 14(2) del ACACC	Improcedencia de la petición	Expediente de hechos (su finalidad es proveer de información respecto de aseveraciones que señalan que ciertas leyes ambientales no están siendo efectivamente aplicadas, después de la entrada en vigor del Acuerdo el 5 de julio de 1997, y reunir información respecto de aquellos que están en disputa o incompletos y no examinar interpretaciones de la Legislación)
<p>Pablo Ruiz Tagle Vial (Chile)</p> <p>David Johnston (Canadá)</p>	<p>A14-2001-01</p>	<p>30.03.2001</p>	<p>Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA) representando a la Junta de Vecinos N° 12 de Chepiquilla, Acción Tongoy Ecológica y al Centro Quebequense de Derecho Ambiental</p>	<p>Chile ha incurrido en la omisión de la aplicación efectiva de la legislación ambiental chilena, tanto en el proceso de evaluación de impacto ambiental y en la calificación aprobatoria del proyecto minero "Andacollo Cobre", como en la fiscalización de la posterior actividad contaminadora de la Empresa El Carmen de Andacollo (EMCA), en la localidad de Chepiquilla en la Comuna de Andacollo de la IV Región.</p>	<p>27.06.2001</p>	<p>21.11.2001</p>	<p>En su respuesta Chile (21.12.2001) declara que la petición debiera ser rechazada pues no constituye un alegato sobre la falta de fiscalización efectiva de la legislación ambiental chilena.</p> <p>Chile sostiene que ha fiscalizado dicha legislación efectivamente, lo cual se aplica al proyecto Andacollo Cobre</p>	<p>El CCRP consideró que, a la luz de la respuesta dada por Chile, la petición amerita la elaboración de un expediente de hechos. (10.06.2002)</p> <p>El Consejo decide no ordenar la elaboración de un expediente de hechos, con lo cual se da por finalizada la tramitación de la petición (07.11.2002)</p>

Miembros Comité Conjunto Revisor de peticiones (CCRP)	Número	Fecha	Peticionario(s)	Materia tratada en la petición	Fecha en la que los Secretariados Nacionales notifican a los peticionarios que su petición cumple con requisitos del Artículo 14(1) del ACACC	Fecha de envío de la petición ciudadana al CCRP, quién decide si amerita respuesta de Chile, de acuerdo al Artículo 14(2) del ACACC	Improcedencia de la petición	Expediente de hechos (su finalidad es proveer de información respecto de aseveraciones que señalan que ciertas leyes ambientales no están siendo efectivamente aplicadas, después de la entrada en vigor del Acuerdo el 5 de julio de 1997, y reunir información respecto de aquellos que están en disputa o incompletos y no examinar interpretaciones de la Legislación)
<p>Pablo Ruiz Tagle Vial (Chile)</p> <p>David Johnston (Canadá)</p>	<p>A14-2001-02</p>	<p>23-04-2001</p>	<p>Luis Rendón, Patricio Herman, Larisa de Orbe, Jorge Cisternas, Enrique Siefer, Jacobo Schatan, Antonio García</p>	<p>El Gobierno chileno no ha fiscalizado efectivamente la legislación ambiental al modificar el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la RM sin la adecuada consulta pública.</p>	<p>Los Secretariados Nacionales notifican a los peticionarios que su petición <u>no cumple</u> con los requisitos del Artículo 14(1) y les otorgan 30 días para reenviar su petición. (29.06.2001); Los peticionarios entregan información adicional a los Secretariados Nacionales. (30.07.2001); Los Secretariados Nacionales informan a los peticionarios que la información adicional entregada no permite que la petición sea procesada apropiadamente.</p> <p>Adicionalmente, los Secretariados Nacionales solicitan a los peticionarios reenviar su petición de acuerdo a las Guías. (02.10.2001); Los Secretariados Nacionales notifican a los peticionarios que, debido a que la petición no ha sido reenviada, se da por</p>			

Miembros Comité Conjunto Revisor de peticiones (CCRP)	Número	Fecha	Peticionario(s)	Materia tratada en la petición	Fecha en la que los Secretariados Nacionales notifican a los peticionarios que su petición cumple con requisitos del Artículo 14(1) del ACACC	Fecha de envío de la petición ciudadana al CCRP, quién decide si amerita respuesta de Chile, de acuerdo al Artículo 14(2) del ACACC	Improcedencia de la petición	Expediente de hechos (su finalidad es proveer de información respecto de aseveraciones que señalan que ciertas leyes ambientales no están siendo efectivamente aplicadas, después de la entrada en vigor del Acuerdo el 5 de julio de 1997, y reunir información respecto de aquellos que están en disputa o incompletos y no examinar interpretaciones de la Legislación)
<p>Pablo Ruiz Tagle Vial (Chile)</p> <p>David Johnston (Canadá)</p>	<p>A14-2002-01</p>	<p>09.07.2002</p>	<p>Miguel Fredes, en nombre de Centro Austral de Derecho Ambiental (CEADA), en representación de Waldemar Monsalve, el Instituto de Ecología de Chile - Austral y la Corporación Río Contaco</p>	<p>Se habría omitido la aplicación efectiva de la legislación ambiental chilena en relación con la construcción del Camino Costero Sur, en la X Región, que realiza el MOP</p>	<p>18.07.2002</p>	<p>07.04.2003</p>	<p>La petición formulada es improcedente porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> - se deduce respecto de actos que se encuentran fuera del ámbito normativo del ACA. - Aún en el caso que se estimara que procede recurrir a los mecanismos del ACA, no se han cumplido presupuestos básicos para su invocación. - No son efectivas las alegaciones de falta de aplicación efectiva de la legislación ambiental chilena. 	<p>El CCRP consideró que, a la luz de la respuesta dada por Chile, la petición no amerita la elaboración de un expediente de hechos (29.01.2004)</p>

Miembros Comité Conjunto Revisor de peticiones (CCRP)	Número	Fecha	Peticionario(s)	Materia tratada en la petición	Fecha en la que los Secretariados Nacionales notifican a los peticionarios que su petición cumple con requisitos del Artículo 14(1) del ACACC	Fecha de envío de la petición ciudadana al CCRP, quién decide si amerita respuesta de Chile, de acuerdo al Artículo 14(2) del ACACC	Improcedencia de la petición	Expediente de hechos (su finalidad es proveer de información respecto de aseveraciones que señalan que ciertas leyes ambientales no están siendo efectivamente aplicadas, después de la entrada en vigor del Acuerdo el 5 de julio de 1997, y reunir información respecto de aquellos que están en disputa o incompletos y no examinar interpretaciones de la Legislación)
<p>Jorge Correa S. (Chile)</p> <p>Julio Arboleda (Canada)</p>	SEM-08-01	12.06.2008	Marcelo Castillo, abogado del Estudio Jurídico Etcheberry, en representación del grupo "Patagonia chilena sin represas".	Omissiones incurridas en el cumplimiento efectivo de la legislación ambiental con respecto al proyecto hidráulico (Proyecto Hydroaysén), propuesto para dos vías fluviales cercanas al límite fronterizo entre Chile y Argentina (ríos Pascua y Baker).	19.12.2008	La solicitud será presentada al CCRP para ser revisada conforme a los Artículos 14(2) y 15 del Acuerdo. Actualmente, el procedimiento de elección de los miembros del Comité se encuentra en proceso.	<p>En su respuesta Chile sostiene que la petición debe ser rechazada y que se ha cumplido con toda la legislación ambiental en lo que respecta al proyecto Hydroaysén:</p> <ul style="list-style-type: none"> - estudio a través del SEIA, - la Corte de Apelaciones de Coyhaique y el Tribunal Supremo han considerado que la COREMA ha seguido los procesos administrativos adecuados con respecto al proyecto Hydroaysén y que la reclamación de los peticionarios ha sido prematura, refiriéndose a que las futuras acciones aún no se determinan (los peticionarios no han agotado todas las posibles vías internas de reclamación, conforme a lo estipulado en el Art. 14 del ACA) 	<p>El CCRP resolvió que la petición no amerita la preparación de un Expediente de Hechos.</p> <p>Lo anterior, entre otros, se funda en que el Comité no tiene convencimiento de que en las actuaciones impugnadas, la Parte de Chile haya incurrido en la infracción de su propia legislación interna, y sobre todo, no visualiza una relación causal suficiente entre los actos que se alegan como infractores y las consecuencias dañosas que se exponen.</p>

Miembros Comité Conjunto Revisor de peticiones (CCRP)	Número	Fecha	Peticionario(s)	Materia tratada en la petición	Fecha en la que los Secretariados Nacionales notifican a los peticionarios que su petición cumple con requisitos del Artículo 14(1) del ACACC	Fecha de envío de la petición ciudadana al CCRP, quién decide si amerita respuesta de Chile, de acuerdo al Artículo 14(2) del ACACC	Improcedencia de la petición	Expediente de hechos (su finalidad es proveer de información respecto de aseveraciones que señalan que ciertas leyes ambientales no están siendo efectivamente aplicadas, después de la entrada en vigor del Acuerdo el 5 de julio de 1997, y reunir información respecto de aquellos que están en disputa o incompletos y no examinar interpretaciones de la Legislación)
	SEM-08-0	11.05.2010	Un grupo de organizaciones y personas	Omisiones incurridas en el cumplimiento efectivo de la legislación ambiental con respecto al proyecto hidráulico (Proyecto Hydroaysén), propuesto para dos vías fluviales cercanas al límite fronterizo entre Chile y Argentina (ríos Pascua y Baker).		Chile señala que la Corte de Apelaciones de Coyhaique y el Tribunal Supremo han considerado que la Comisión Regional del Medio Ambiente ha seguido los procesos administrativos adecuados con respecto al proyecto y que la reclamación de los peticionarios ha sido prematura, refiriéndose a que las futuras acciones aún no se determinan (que se anticipan a resultados de la EIA)	Chile declara que no se ha causado daño ambiental al otorgar una concesión eléctrica provisional (ya expirada), cuya intención era permitir estudios preliminares solamente. Por último, afirma que los peticionarios no han agotado todas las posibles vías internas de reclamación, conforme a lo estipulado en el Art. 14 del ACA Chile-Canadá, dado que la evaluación del proyecto de impacto ambiental se encuentra aún pendiente para una decisión final.	En su respuesta, Chile sostiene que la petición debe ser rechazada y que se ha cumplido con toda la legislación ambiental en lo que respecta al proyecto Hydroaysén.